

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3571-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona dos párrafos al artículo 18, un artículo 18 bis y otro 18 ter a la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edgardo Chaire Chavero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de julio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Tribunal Agrario hará la declaración de quienes tienen derecho a heredar y concederá un término, que en ningún caso excederá de 20 días hábiles, para que designen a un interventor, quien estará a cargo de la administración de los derechos y bienes materia de la sucesión hasta que se resuelva quien será el heredero o bien, la venta de los derechos ejidales. En caso de omisión o de no llegar a un acuerdo sobre quién deba ser el interventor, se hará llamar al Consejo de Vigilancia para saber sobre quién de entre sus miembros recaerá este encargo, los cuales no podrán rehusarse a desempeñar el mismo. Prever las obligaciones del interventor. Establecer las causales por las cuales el cargo de interventor cesará por resolución emitida por el Tribunal Agrario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 18, UN ARTÍCULO 18BIS Y OTRO 18TER A LA LEY AGRARIA
<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I a V.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Único.- Se adicionan dos párrafos al artículo 18, un artículo 18bis y otro 18ter a la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. A V. ...</p> <p>En los casos establecidos en el párrafo anterior, el Tribunal Agrario hará la declaración de quienes tienen derecho a heredar y concederá un término, que en ningún caso excederá de 20 días hábiles, para que designen a un interventor, quien estará a cargo de la administración de los derechos y bienes materia de la sucesión hasta que se resuelva quien será el heredero o bien, la venta de los derechos ejidales.</p> <p>En caso de omisión o de no llegar a un acuerdo sobre quién deba ser el interventor, se hará llamar al Consejo de Vigilancia para saber sobre quién de entre sus miembros recaerá este encargo, los cuáles no podrán rehusarse a desempeñar este encargo.</p>

No tiene correlativo

Artículo 18bis. El interventor tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir los bienes hereditarios por inventario detallado;

II. Administrar con eficacia, eficiencia y honradez los bienes hereditarios;

III. Procurar la conservación de estos bienes;

IV. Rendir cuentas a los herederos cada vez que el Tribunal así lo determine, las cuales deberán de ser aceptadas previa calificación del propio Tribunal

V. Entregar

Artículo 18ter. El cargo de interventor cesará por resolución emitida por el Tribunal Agrario en los siguientes casos:

I. Por designación del heredero o venta de los derechos hereditarios

II. Por muerte del interventor

III. Por incapacidad legal declarada en forma

IV. Por revocación de su encargo hecha por los herederos

V. Por remoción

En caso de que el interventor sea removido de su encargo por

	<p>negligencia, el Tribunal Agrario dará vista al Agente del Ministerio Público para los efectos que correspondan.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM